

AUTO No. 00279

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá,

Que en atención al Radicado No. 2011ER53248 del 11 mayo de 2011, en el cual se evaluó los niveles de presión sonora durante el desarrollo del evento "RAZA DE CAMPEONES 4" realizado en las instalaciones del COLISEO EL CAMPIN, organizado por la **FUNDACION ALEX CAMPOS MISION VIDA**, ubicada en la Calle 74 No. 160 - 83 Torre 2 506, Representada Legalmente por el señor JOSÉ LUIS BECERRA RUBIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.688.853, se efectuó la visita técnica de inspección el día 21 de mayo de 2011, con el fin de efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 3654 del 30 de mayo de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(..)

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El sector en el cual se ubica el Coliseo El Campin, tiene dos tipos de uso de suelo Dotacional y Residencial por consiguiente, amparados por el parágrafo 1 de artículo 9 el indica que "... cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsector vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión ruido son aquellos que

AUTO No. 00279

corresponden al sector o subsector más restrictivo." se tomara como estándar máximo permisible de emisión para zona residencial. Colinda a su costado norte con el barrio Campin Occidental, al costado sur con el Estadio Nemesio Camacho Campin y el barrio Galerías, al costado occidental con la Avenida Carrera 30 y al costado oriental con la liga de Tenis. Las vías de acceso se encuentran pavimentadas en buen estado y el paso de flujo vehicular antes del evento fue alto. La emisión sonora proviene del funcionamiento del Sistema de Amplificación

Compuesto por el sistema de sonido (2 sub-buffer de 12 cabinas cada uno, 2 retornos de 4 parlantes cada uno, 12 bajos y dos combinados de 6 cabinas cada uno) con una potencia de 100.000 vatios de sonido distribuido en el escenario. En relación con la emisión de ruido se observa el ruido continuo generado por la música del evento y el ruido de fondo correspondiente al alto flujo vehicular antes del inicio del evento.

5. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 5. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora antes del Evento-Horario Diurno.

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (M)	Hora de Registro		Lecturas Equivalentes dB(A)		Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	LResidual	
Punto No. 1 Dg 61C con carrera 27ª costado occidental.	250	15:16	15:31	68.2	65.5	Registros con el micrófono del sonómetro dirigido hacia el Coliseo El Campin, con fuente de generación apagada.
Punto No. 2 Dg 61C con carrera 27ª costado oriental.	250	15:39	15:54	70.9	67.1	

Nota: se tomaron 15 min. de monitoreo con la fuente de generación Apagada. Se tomo el valor de LAeq de 68.2 y 70.9 dB valor que será utilizado para hacer la corrección según lo establecido en el párrafo del Artículo 4 de la Resolución 0627 de Abril del 2006 de Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

AUTO No. 00279

UCR: 55 – 66.1= -11.1 Aporte Contaminante MUY ALTO

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1. Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

Según el uso del suelo y niveles de presión sonora del evento "RAZA DE CAMPEONES 4" y de acuerdo con los datos consignados en las tablas No. 6 y 7 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

- La emisión de ruido que cumplió con los valores de emisión de ruido en el horario diurno ya que el ruido fue enmascarado por el flujo vehicular.

- La emisión de ruido **Legemisión de 66.1 dB** obtenido durante el evento supero los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para una **Zona Residencial**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión **INCUMPLIÓ** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso Residencial.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 3654 del 30 de mayo de 2011, las fuentes de emisión de ruido, esto es, (dos sub-buffer de doce cabinas cada uno, dos retornos de cuatro parlantes cada uno, doce bajos y dos combinados de seis cabinas cada uno, con una potencia de 100.000 vatios de sonido distribuido en el escenario), utilizados por el

AUTO No. 00279

evento "RAZA DE CAMPEONES 4" realizado en las instalaciones del COLISEO EL CAMPIN, organizado por la **FUNDACION ALEX CAMPOS MISION VIDA**, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que emiten un registro sonoro en el horario nocturno de **66.1 dB(A)** encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Para una zona de uso residencial de tranquilidad ruido moderado.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. zona residencial de tranquilidad ruido moderado, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, la **FUNDACIÓN ALEX CAMPOS MISION VIDA**, no se encuentra registrada.,

Que según el Radicado No. 2011ER53248 del 11 de mayo de 2011, y el Acta de visita de seguimiento y control de ruido obrante a folio 1 y 8 del expediente se determina que el Representante Legal es el señor **JOSE LUIS BECERRA RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.688.853.

Que por lo anterior, se considera que la **FUNDACION ALEX CAMPOS MISION Y VIDA**, ubicada en la Calle 74 No. 160 - 83, es Representada Legalmente por el señor **JOSE LUIS BECERRA RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.688.853, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 00279

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido generadas durante el evento "RAZA DE CAMPEONES 4," realizado en las instalaciones del COLISEO EL CAMPIN, organizado por la **FUNDACION ALEX CAMPOS MISION VIDA**, el día 21 de mayo de 2011, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la **FUNDACION ALEX CAMPOS MISION VIDA**, ubicada en la Calle 74 No. 160 – 83, Representada Legalmente por el señor **JOSE LUIS BECERRA RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.688.853, y/o quien haga sus veces, organizadora del evento "RAZA DE CAMPEONES 4" evento realizado el día 21 de mayo de 2011 en las Instalaciones de el COLISEO EL CAMPÍN de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad. Con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

AUTO No. 00279

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 00279

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la **FUNDACIÓN ALEX CAMPOS MISION Y VIDA**, ubicada en la Calle 74 No. 160 – 83 torre 2 506, Representada Legalmente por el Señor **JOSE LUIS BECERRA RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.688.853, y/o quien haga sus veces, organizadora del evento **"RAZA DE CAMPEONES 4"**, efectuado el día 21 de mayo de 2011, en las instalaciones de el **COLISEO EL CAMPIN**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a el Señor **JOSE LUIS BECERRA RUBIO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.688.853, en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Fundación **ALEX CAMPOS MISION Y VIDA**, ubicada en la Calle 74 No. 160 – 83 torre 2 506, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal de la **FUNDACION ALEX CAMPOS MISION Y VIDA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

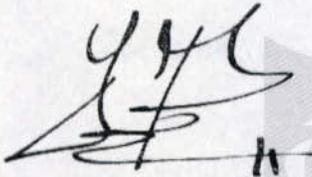
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00279

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA/08/2012/626
Elaboró:

Maria Paula Rubio Abondano	C.C:	10262518 67	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1346 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/04/2012
Revisó:								
Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/11/2012
Leonardo Rojas Cetina	C.C:	80238750	T.P:	131265	CPS:	CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	18/09/2012
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O # 1495 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/01/2013
Aprobó:								
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	28/02/2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 JUL 2013 () del mes de

 del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leiva
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARIA DE
Ambiente
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Pisc
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE049838 Proc #: 2354027 Fecha: 02-05-2013
Tercero: FUNDACION ALEX CAMPOS MISION VIDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:
RN013151211CO Bogotá D.C

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
FUNDACION ALEX CAMP
Señor(a):

Dirección:
CALLE 74 N° 160-83 TORRE 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
07/05/2013 16:46:56

FUNDACION ALEX CAMPOS MISION VIDA
CALLE 74 N° 160-83 TORRE 2 506
Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00279 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

472
DEVOLUCION
DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00279 del 28-02-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79688853 y domiciliado en la CALLE 74 N° 160-83 TORRE 2 506.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-626
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-626, se ha proferido el "AUTO No. 00279, Dada en Bogotá, D.C, a los 28 días de febrero del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

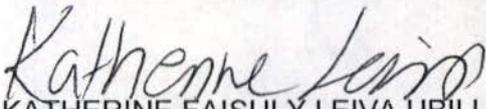
ANEXO AUTO

Para notificar al señor José Luis Becerra Rubio, Representante Legal o quien haga sus veces de la Fundación Alex Campos Misión y Vida.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: _____


KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0